

RECORDATORIO

Protección de Derechos de Propiedad Intelectual

Estimado usuario, el Puesto de Aduana Postal le recuerda que la importación de mercancías que violentan derechos de Propiedad Intelectual está prohibida por la normativa costarricense, tanto para uso comercial como para uso personal.

Si usted está en una situación como ésta, se le recuerda lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de la Observancia del Derecho de Propiedad Intelectual, el cual establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 16-Actuación de oficio, cuando las autoridades tengan suficientes motivos para considerar que se vulnera un derecho de propiedad intelectual, deberán actuar de oficio y retener el despacho de las mercancías importadas, exportadas o de tránsito, que se sospeche que infringen un derecho de propiedad intelectual, sin requerir solicitud formal por parte de un privado o del titular del derecho. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la retención de las mercancías, las autoridades de aduana deberán denunciar, ante el Ministerio Público, la comisión de alguno de los delitos contemplados en la presente Ley...”

Recuerde que la adquisición de las mercancías que violenten derechos de propiedad intelectual está tipificado también un delito de conformidad con el artículo 46 de la misma Ley de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual:

“Artículo 46-Venta, adquisición y ofrecimientos de diseños o ejemplares idénticos a una marca ya inscrita. Quien venda, ofrezca para la venta o adquiera diseños o ejemplares de marcas iguales a una marca inscrita, por separado de los productos a los que se destina, de manera que cause perjuicio a los derechos exclusivos conferidos por el Registro de la marca o el signo distintivo registrado, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Con multa de cinco a veinte salarios base, cuando el monto del perjuicio no sobrepase los cinco salarios base.
- b) Con seis meses a dos años de prisión o multa de veinte a ochenta salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los cinco salarios base y no sobrepase los veinte salarios base.
- c) Con uno o cuatro años de prisión o multa de ochenta a doscientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sea superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base.
- d) Con tres a cinco años de prisión o multa de doscientos a quinientos salarios base, cuando el monto del perjuicio sobrepase los cincuenta los cincuenta salarios base.”

